

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I

Lista de Guatemala

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No. 118-96 que reforma los Decretos No. 38-71 y 48-72, Artículos 1 y 2</i>
Descripción:	<u>Inversión</u>

Solamente las siguientes personas podrán obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén:

- 1) los guatemaltecos de nacimiento que no sean propietarios de bienes inmuebles rústicos en cualquier parte del territorio que no sea mayor a 45 hectáreas; y
- 2) los guatemaltecos de nacimiento, que no sean propietarios de empresas industriales, mineras o comerciales.

Las empresas propiedad 100% de guatemaltecos de nacimiento que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, pueden obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Titulación Supletoria, Decreto 49-79, Artículo 2</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Sólo los guatemaltecos de nacimiento y las empresas que sean propiedad mayoritariamente por guatemaltecos naturales, pueden obtener titulación supletoria.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana, de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 122 Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97, Artículo 5</i>
Descripción:	<u>Inversión</u>

Los extranjeros, requieren una autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para adquirir en propiedad las tierras propiedad del estado, siguientes :

- (a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas, ciudades y provincias, y
- (b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1° de marzo de 1956, ubicados en:
 - (i) Una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos;
 - (ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos;
 - (iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y
 - (iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones.

Solamente el Gobierno puede rentar inmuebles propiedad del Estado, descritos arriba, a empresas legalmente constituidas en Guatemala.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana, de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 123</i>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas propiedad 100% de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de 15 kilómetros de las fronteras.</p> <p>Los extranjeros podrán, no obstante, ser propietarios o poseer bienes urbanos o derechos de propiedad del Estado, inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1° de marzo de 1956 dentro de los 15 kilómetros de la frontera.</p>

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana, de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Código de Comercio, Decreto 2-70 y sus reformas, contenidas en el Decreto 62-95, Artículo 215</i>
Descripción:	<u>Inversión</u>

Para que una empresa constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en Guatemala, en cualquier forma, deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala, y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de 50,000 dólares de los Estados Unidos de América, que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en Guatemala.

El monto exacto de la garantía, será determinado por el Registro Mercantil basado entre otros factores en el monto de la inversión.

Para mayor certeza, el requisito de una fianza no debe ser considerado como impedimento a una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero, para establecerse en Guatemala.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Forestal
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 126</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente los guatemaltecos por nacimiento o las empresas constituidas bajo las leyes nacionales, pueden explotar y renovar los recursos forestales.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Servicios Profesionales – Notarios
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 11.2) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Código de Notariado, Decreto 314, Art. 2</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para ejercer como notario una persona individual debe ser guatemalteco por nacimiento domiciliado en Guatemala.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector: Servicios Profesionales

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Nacional

Medidas: *Código de Comercio, Decreto 2-70, Artículo 213*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero dedicada a la prestación de servicios profesionales, que requiere el reconocimiento legal universitario del grado, título o diploma universitario, no podrá establecerse en Guatemala.

Sin embargo, una empresa puede proveer tales servicios en Guatemala a través de un contrato u otra relación con una empresa constituida en Guatemala.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana, de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Entretenimiento Cultural
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Espectáculos Públicos, Decreto 574, Artículos 36, 37 y 49</i> <i>Acuerdo Ministerial No. 592-99 del Ministerio de Cultura y Deportes Art. 1</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para la autorización de la administración del entretenimiento cultural se requiere de un contrato con grupos, compañías o artistas extranjeros. En las funciones mixtas, formadas por una o varias películas y número de variedades, se dará especial inclusión a los guatemaltecos, si las circunstancias de elenco, programa y contrato lo permiten. Una empresa de espectáculos, para la presentación de artistas o grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberá presentar una carta de anuencia del sindicato u organización no gubernamental de artistas, legalmente reconocido en el País.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Guías de Turismo
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 11.2) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Funcionamiento de Guías de Turismo, Acuerdo No.219-87, Artículo 6, del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solamente los guatemaltecos por nacimiento o extranjeros residentes en Guatemala, podrán prestar los servicios como guía de turismo en Guatemala.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector: Servicio Aéreo Especializado

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 11.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso, Artículo 24*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

En el desempeño de funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves extranjeras, deberán poseer para el ejercicio de las mismas, certificado, licencia o el equivalente aceptado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o expedidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales en que la República de Guatemala sea parte y en condiciones de reciprocidad.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector:	Servicio Aéreo Especializado
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000, Artículo 62</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

En las operaciones de Servicios Aéreos Especializados de operadores guatemaltecos, todo el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, deben ser guatemaltecos naturales; no obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero por un lapso que no excederá de tres meses, contados desde la fecha de la autorización.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá extender este período, si se determina que no hay personal capacitado en Guatemala.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana, de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO I, Lista de Guatemala

Sector: Transporte Aéreo

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículos 10.3)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.10)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000, Artículos 71*

Descripción: Inversión

Solamente los guatemaltecos por nacimiento o una empresa constituida bajo las leyes nacionales, pueden ser operadores de una empresa de transporte aéreo comercial en Guatemala.

Para mayor certeza, el transporte aéreo comercial, incluye todo el transporte aéreo doméstico, de pasajeros, correo o carga.

Para cumplir con el suministro de tales servicios, una empresa deberá también reunir los siguientes requisitos:

- (a) la empresa deberá tener su domicilio principal en Guatemala; y
- (b) al menos la mitad más uno, de los directores, gerentes y personas individuales que tengan a su cargo la administración y el control de la sociedad, deben ser guatemaltecos o residir permanentemente en Guatemala.